



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
Demandante	FERNEY LÓPEZ NOREÑA (C.C. 1.059.811.260)
Demandados	ELSA MARÍA SÁNCHEZ ORTIZ (C.C. 43.478.799) GUSTAVO AMEDT ORTIZ (C.C. 71.588.760)
Radicado	050014003025 2020 00673 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el demandante actuando en causa propia¹ se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **FERNEY LÓPEZ NOREÑA** y en contra de **ELSA MARÍA SÁNCHEZ ORTIZ** y de **GUSTAVO AMEDT ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **diez millones de pesos M/L (\$10.000.000)** por concepto de **capital** incorporado en **letra de cambio** librada el 02 julio de 2015.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del **03 de octubre de 2019** y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (*Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999*)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige a los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ**

¹ Numeral 2º Artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

(10) DÍAS para formular excepciones. Ante la manifestación de desconocer dirección electrónica de los demandados gestione la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para todos los efectos relacionados con su notificación y derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b986c6d55ecd8d98646ec2d812c1b3bd2263ff9beecfecdd018560859020d04b

Documento generado en 02/11/2021 03:41:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>